



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza se pasa el asunto para estudio en razón a los memoriales visibles en documentos 26 y 27, fechados del 10 y 20 de abril de 2023, Y el 24 de mayo de 2023, anexo 29 informa el apoderado del demandante nuevo correo electrónico, queda para proveer, **junio 13 de 2023.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1537

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

Demandante: JAIME ANGEL RAMIREZ.

Demandado: JESUS GOMEZ JARAMILLO.

Rad. No.: 761114003003-**2015-00353**-00

A S U N T O S :

1. En primer lugar en atención a los escritos referenciados donde se presenta memorial de sustitución de poder otorgado por el Dr. ROMEIRO ORTIZ HERNANDEZ quien se desempeñaba como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho JORGE DIEGO ZULUAGA MAYA.

2. Por otra parte, encontramos que el proceso mediante **auto No.2012 del 11 de octubre de 2021**, había dado cumplimiento a la orden **del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, en la medida provisional de la tutela que se tramitó por el demandado JESUS GOMEZ JARAMILLO, en el sentido de suspender la diligencia de remate.** Acción constitucional donde se profirió **sentencia de primera instancia No.051 del 20 de octubre de 2021, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, negando la acción de tutela por su improcedencia y ordenando levantar la medida provisional de suspensión del remate.**

Posteriormente, al ser impugnada **el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Civil Familia**, dispone de la sentencia de segunda instancia **T-147 del 10 de diciembre de 2021, Magistrada Ponente BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ, confirmando la sentencia que le antecede.**

Por lo anterior, se considera que el predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.**373-59401** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, **está listo para ser subastado**, sin embargo, como quiera **que su avalúo data del año 2021**, es necesario su actualización, así mismo se requerirá certificado de libertad y tradición actualizado.



Igualmente, se procederá en requerir al secuestre.

Visible en el anexo 29 informa el apoderado del demandante nuevo correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por el Dr. ROMEIRO ORTIZ HERNANDEZ quien se desempeñaba como apoderado judicial de la parte demandante, al profesional del derecho Dr. JORGE DIEGO ZULUAGA MAYA.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al profesional del derecho JORGE DIEGO ZULUAGA MAYA identificado con C.C. No.16.347.397 y Tarjeta Profesional No.385.623 del C.S de la J. como abogado sustituto de la parte demandante JAIME ANGEL CASTRO, con las mismas facultades del poder inicial.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aportar avalúo comercial actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula No.**373-59401** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y su certificado de libertad y tradición.

CUARTO: **REQUERIR al secuestre** auxiliar de justicia designado dentro del asunto **ORLANDO VERGARA ROJAS**, para que se sirva realizar un informe detallado de su labor ya que el último reporte presentado al Juzgado data el 19 de noviembre de 2019 (anexo 02), sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.**373-59401** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA, el cual tiene las siguientes características:

*“Una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, con una extensión superficial de 6Mtrs de frente, por 12Mtrs de fondo, ósea un área total de 72Mtrs², ubicada en el perímetro rural del Municipio de Buga (V), vereda Quebradaseca-Zanjon Hondo – en la Unidad B, Lote 10, posee los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica. Comprendido dentro de los siguientes linderos: **ORIENTE:** en extensión de 12Mtrs lineales, con el lote de la propiedad de la entidad; **OCCIDENTE:** en extensión de 12Mtrs lineales, con el lote de la propiedad de la entidad; **NORTE:** en extensión de 6Mtrs lineales, con el lote de propiedad de la entidad (ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA “LA UNIDAD”; **SUR:** en extensión de 6Mtrs lineales, con lote de propiedad de la entidad”.*



Se le concede un término de **cinco (05) días.**, contados a partir de la notificación de este requerimiento. **LÍBRESE Y REMÍTASE OFICIO POR SECRETARIA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fa40c43aa97088ba1a63f68dda7f82815f7aaab409c404d2235b79107436fe**

Documento generado en 13/06/2023 11:53:48 PM

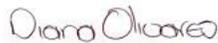
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 068.

El anterior auto se notifica hoy
14 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria